

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

EXPROPIACION Rad. Nro. 11001310302720210010200

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se han surtido las etapas previas del trámite procesal, es del caso señalar la hora de las **9:30 A.M** del día **26** del mes de **JULIO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el ordinal 7° de art. 399 del CGP., oportunidad en la cual se **escuchara en interrogatorio a los peritos** ALBERTO CRISTANCHO VARELA, GLORIA BONILLA CHÁVEZ, BERNARDO BONILLA PARRA y MANUEL FERNANDO ALFONSO quienes deberán concurrir en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia.

De conformidad con lo contemplado en el art. 78-11 del CGP las partes provean la citación y concurrencia de los peritos a la audiencia para los fines legales, sin que pueda tenerse en cuenta la tacha de falsedad propuesta habida cuenta que la misma no reúne los requisitos del art. 269 del CGP no siendo dable proponerla como excepción por expresa prohibición contenida en el numeral 5° del art. 399 del CGP.

Se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.

De conformidad con lo contemplado en el art. 167 del CGP, se DISPONE que la ANI aporte los documentos relacionados con los hechos de la demanda, Estudio de zonas homogéneas exigido en el literal c) del numeral 4.5 del Apéndice Técnico 7 por lo que se hace innecesaria la exhibición solicitada consec. 87.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde peritos y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesizecloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

De ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente antelación, y en

cumplimiento a los arts. 103 y 78-14 del CGP, así como la ley 2213 de 2022, deberá ser remitido en forma simultánea a los sujetos procesales y este despacho.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9641fb14f55ace266d4b4a56baae9e21f7b3671d1b5906e10ed7c84dd1c2e8**

Documento generado en 17/04/2023 09:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>